



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Ruth Magdaly Arango Londoño. CC. 52.202.741
Demandada	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Nit. 800.149.496-2
Radicado	2022-126
Auto Interlocutorio	0634
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	23 de marzo de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la sociedad demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (procesosjudiciales@colfondos.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Por otra parte, vista la solicitud de amparo de pobreza obrante en la página 5 del expediente; no se accederá a la misma por cuanto no se solicitó como lo establece la norma que consagra el amparo.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Andrés Felipe Morales Jojoa, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Ruth Magdaly Arango Londoño contra Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, representada legalmente por Marcela Giraldo García, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a la representante legal antes citada de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, (procesosjudiciales@colfondos.com.co), de la admisión de la demanda; lo que

se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-126, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. No se accede a la solicitud de amparo de pobreza.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Morales Jojoa, identificado con CC. 80.800.142 y portador de la TP. 246.012 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
 Secretario